

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2020-385 *Aprobación definitiva de la creación del Reglamento de Régimen Interior de la Emisora Municipal de Frecuencia Modulada.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Emisora Municipal de Frecuencia Modulada, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado en sesión extraordinaria por el Pleno del 23 de octubre de 2019, publicado en el BOC 216 - 08/11/2019.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como Anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los artículos 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley de 8 de abril de 1991 desarrolla el artículo 20.3 de la Constitución Española y regula la Organización y Control de Emisoras Municipales, y por último completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, quien en su artículo 26.3, apartado a), establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, podrán ser explotados, en concurrencia, directamente por las Administraciones Públicas o indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales.

En consecuencia, se propone el siguiente texto de Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal de frecuencia modulada "Radio Merindad".

CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Emisora Municipal de Radio es una entidad de carácter cultural, educativo e informativo.

Artículo 2. El objeto de dicha Emisora es la difusión de las distintas actividades y proyectos de la localidad, así como la emisión de programas que puedan interesar a los vecinos de la localidad para el fomento de la cultura, turismo e información al pueblo. Para ello se fomen-

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 14

tará y colaborará en la formación, así como la participación de las asociaciones culturales, educativas, vecinales, deportivas, de mujeres, de jóvenes, etc., así como también de aquellas personas interesadas en el desarrollo de la localidad.

Artículo 3. La prestación del servicio público de radio difusión sonora por medio de Emisora Municipal se efectuará por gestión directa mediante concesión y se regulará por lo dispuesto en las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 4. La Emisora Municipal se denominará "Radio Merindad" y emitirá en frecuencia modulada y a través de páginas web autorizadas. Sus estudios se ubicarán en los locales municipales del Centro de Empresas Río Híjar, sitios en calle García del Olmo de Matamorosa. No obstante, el domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de seguimiento.

CAPÍTULO II: FINES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. El fin esencial del servicio de radio es la información destinada al público en general con fines culturales, educativos, deportivos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del Ordenamiento Constituciones.

Artículo 6. La Emisora de Radio llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

- a) La comunicación entre las personas de Campoo de Enmedio, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo y con imparcialidad política, de las actividades del propio municipio, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la Emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la misma.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos, etc.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Facilitar la comunicación interprovincial a los efectos de dar a conocer otros lugares, promoviendo de esta forma el desarrollo turístico.

Artículo 7. La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de la Constitución.

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 14

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.

h) El fomento de la conciencia de identidad cántabra y campurriana a través de la difusión de los valores culturales, sociales, tradicionales y medioambientales en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 8. El servicio público de radiodifusión de Campoo de Enmedio, será gestionado de forma indirecta de acuerdo al artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta forma de gestión se realizará mediante la modalidad de concesión prevista para los contratos de gestión de servicios públicos.

Artículo 9. Para la adjudicación de la concesión se elaborará el correspondiente pliego de condiciones técnicas y administrativas en los cuales se recogerán las condiciones específicas del contrato.

Artículo 10. De acuerdo a la Ley 11/91, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, será el Pleno del Ayuntamiento quien ejercerá el control respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radio, velando también por el respeto a los principios enunciados en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 11. El concesionario tendrá plena libertad de emisión guardando siempre lo previsto en la Ley y en el actual Reglamento. Asimismo podrá realizar cuantos convenios y acuerdos crea oportunos con otros medios de comunicación para el buen desarrollo de la radio, siempre de acuerdo a la Ley y al Reglamento.

Artículo 12. Para el efectivo control por parte del Pleno Municipal se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por el alcalde como presidente, el concejal de Cultura, un concejal de cada uno de los grupos de la oposición y el concesionario de la emisora. Actuará como secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario de la propia Corporación en quien delegue.

Artículo 13. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.
- b) Conocer y dar cuenta al Pleno de la memoria anual de actividades a desarrollar, memoria esta elaborada por el concesionario.
- c) Proponer modificaciones parciales del presente Reglamento interno.
- d) Reunirse con el concesionario al menos una vez al año.
- e) Conocer aquellas cuestiones que aun no siendo de su competencia, se sometan a su concesionario.

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 14

Artículo 14. Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Presidencia se renovarán al constituirse una nueva Corporación con motivo de las Elecciones Locales, en el plazo de dos meses siguientes al de la constitución de la nueva Corporación.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión de Seguimiento cesarán por renuncia, o bien por la pérdida de la condición por la que ha sido elegido, así como por la no comparecencia a las sesiones en el periodo de dos años.

Artículo 16. La duración del mandato será y coincidirá con la del Gobierno Municipal por periodos de cuatro años.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PERSONAL

Artículo 17. Los recursos de la Emisora de Radio en cuanto a ingresos y gastos serán los que el concesionario por su cuenta y riesgo determine para su normal funcionamiento. Los ingresos, por lo tanto, provendrán de subvenciones, patrocinios, publicidad, acuerdos o convenios, donativos o cuantas otras formas determine el concesionario de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 18. El Ayuntamiento no será responsable de las posibles deudas o impagos que pudiera causar el concesionario.

Artículo 19. El personal de la Emisora será por cuenta y riesgo del concesionario.

CAPÍTULO V. PROGRAMACIÓN

Artículo 20. Todos los programas tendrán una finalidad educativa, informativa, divulgativa, cultural y lúdica, fomentando la participación de colectivos y asociaciones, debates, entrevistas, etc.

Artículo 21. Durante las campañas electorales se cederán espacios a las fuerzas políticas municipales de Campoo de Enmedio, cuya distribución será fijada según la normativa vigente y a tenor de las directrices que en este sentido se marque por la Junta Electoral.

Artículo 22. Radio Merindad colaborará con las fuerzas de Orden Público, Protección Civil, etc., en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad, siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.

Artículo 23. El alcalde presidente podrá hacer uso del tiempo necesario para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.

Artículo 24. No se permitirá la entrada de personas no autorizadas.

Artículo 25. Dentro de las instalaciones se observará una conducta cívica y respetuosa.

Artículo 26. Se respetará el Derecho de Rectificación:

1. Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica en

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 14

Radio Merindad, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al director o concesionario de la Emisora, que deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.

3. La denegación de la rectificación por parte del director de la Emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación de la Comisión de Seguimiento, que resolverá en el plazo de siete días.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde la Comisión de Seguimiento se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación y habrá de ser emitida en plazo de 48 horas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Finalizado el plazo de treinta días, de no presentarse reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento Interno.

Segunda. La intervención del presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Tercera. Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la normativa legal vigente.

Matamorosa, 7 de enero de 2019.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2020/385](#)

CVE-2020-385